



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PÚBLICA

Aprobación provisional: 5 de octubre de 2007 (modif. 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: (modif. de diciembre de 2011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: modif. BOP nº de de diciembre de 2011



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

1 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público derivado de la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático, de conformidad con el Anexo adjunto a esta Ordenanza.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicará la siguiente Tarifa por cada cajero automático:

-Para calles de 1ª categoría.....	650,00 €/año.
-Para calles de 2ª categoría.....	550,00 €/año.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, con excepción de aquellas que vengan recogidas en normas con rango de ley o que se deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7.-DEVENGO.

La tasa regulada en la presente ordenanza se devenga el primer día de cada año natural, salvo en los casos en que la fecha de concesión de la licencia no coincida con éste, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluyendo el de la fecha de la concesión de la licencia.

La presentación de la baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación, previa inspección de los servicios técnicos,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquel en que se solicite la pertinente licencia.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. La Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en el primer trimestre de cada año natural.
2. El primer pago de la tasa para las nuevas instalaciones se realizará mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, teniendo este ingreso carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Rute, a 24 de octubre de 2011
EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ANEXO

CATEGORÍA DE LAS CALLES DE RUTE

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta Tasa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías:

1ª CATEGORÍA

Alfonso de Castro
Andalucía
Blas Infante
Bonilla
Constitución
Francisco Salto (números impares del 1 al 105, números pares del 2 al 146)
Fresno
Granada
Juan Carlos I, Rey de España
Juan Crisóstomo Mangas
Nuestra Señora de la Cabeza
Ramón y Cajal
Roldan
Toledo
Pablo Picasso
Francisco de Quevedo

2ª CATEGORÍA

El resto de las vías pertenecientes al término municipal de Rute.